



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 14 ABR. 2026

OFICIO N° 1397 -2026-EF/13.01

Señora

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", Psje. Simón Rodríguez s/n - Lima

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1482-2025-2026-CDRGLMGE-CR (H.R. N° 264157-2025)
b) Oficio Múltiple N° D001253-2025-PCM-SC

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita a este Ministerio, la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, "*Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Ciberseguridad"*".

Al respecto, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas formula *observaciones* al citado Proyecto de Ley, contenidas en el Memorando N° 0725-2026-EF/50.04, que adjunta el Informe N° 0238-2026-EF/50.04, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO
Secretaría General

C.c.:

Señora

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES

Secretaría de la Secretaría de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N (Palacio de Gobierno), Lima



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 0725-2026-EF/50.04

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001253-2025-PCM-SC
b) Oficio N° 1482-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(HR 264157-2025)

Fecha : Lima, 25 de marzo de 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el documento de la referencia b), a través del que la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, “*Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”*”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0238-2026-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

PAO/FAS/CFD





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 0238-2026-EF/50.04

Para : Señor
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001253-2025-PCM-SC
b) Oficio N° 1482-2025-2026-CDRGLMGE-CR
c) Memorando N° 3079-2025-EF/50.04
d) Memorando N° 0014-2026-EF/50.06
(HR 264157-2025)

Fecha : Lima, 25 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas el documento de la referencia b), con el que la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, “*Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”*”.

1.2 A través del documento de la referencia c), la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público solicita opinión a la Dirección de Presupuesto Temático (DPT), sobre el Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR. En respuesta a ello, a través del documento de la referencia d) la DPT remite su opinión.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, “*Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”*”, propone lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Declaratoria

Se declara el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Artículo 3. Implementación

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, coordina con los ministerios, así como, con los sectores público y privado, la realización de las siguientes acciones:

- a) Campañas nacionales de sensibilización sobre buenas prácticas digitales.
- b) Simulacros nacionales de ciberataques orientados a mejorar la capacidad de respuesta institucional.
- c) Programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para incluir contenidos de ciberseguridad en todos los niveles de enseñanza y capacitación pública.
- d) Reconocimiento anual “Perú Ciberseguro”, a las instituciones que demuestren buenas prácticas y políticas efectivas de ciberseguridad.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CUARTA. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se promueva certificaciones nacionales bajo estándares ISO 27001 y NIST CSF en instituciones críticas del Estado.
(...)” **[SIC]**

2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las competencias de la Dirección General (DGPP) de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440¹, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario.

2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestario y considerando la opinión de la Dirección de Presupuesto Temático de la DGPP, emitida mediante el documento de la referencia d), la DGPP formula observación al Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, por lo siguiente:

2.3.1 El Proyecto de Ley (PL) tiene como objeto declarar el día 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”, para lo cual dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, coordinará la realización de campañas de sensibilización sobre buenas prácticas digitales y simulacros de ciberataques a nivel nacional, así como, la implementación de programas educativos en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

¹Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Además, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se promueva certificaciones nacionales bajo estándares ISO 27001 y NIST CSF en instituciones críticas del Estado.

2.3.2 Al respecto, cabe señalar que si bien el Proyecto de Ley, tiene una naturaleza declarativa, dispone la ejecución de diversas acciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por lo que se observa que la implementación de la medida propuesta generará mayores gastos que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 32513. Además, no cuenta con un artículo de financiamiento que precise que la implementación del Proyecto de Ley, se efectuará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Igualmente, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, originará que se deban asignar los recursos necesarios a los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Educación, Autoridad Nacional del Servicio Civil y Ministerio de Economía y Finanzas, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 32513.

En ese sentido, para la aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contraviéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78² de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440³.

2.3.3 El Análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos (EM) del Proyecto de Ley, señala que (...) *La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, es una propuesta declarativa (...)*. Sin embargo, se puede observar que carece de un análisis de costos, es decir no presenta un análisis detallado en términos cuantitativos y cualitativos ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios con los que contarían los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros,

² “Artículo 78.-

(...)”

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(...)”.

³ “Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(...)”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Ministerio de Educación, Autoridad Nacional del Servicio Civil y Ministerio de Economía y Finanzas para ser destinados en la implementación, financiamiento y sostenibilidad de las medidas propuestas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; así como tampoco se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente Año Fiscal y en los siguientes años fiscales.

Considerando que la implementación de la medida generará gasto público, la propuesta normativa no cumple con lo establecido en las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026⁴.

2.3.4 Por otro lado, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley señala *“el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) adoptará las acciones que correspondan, a efectos de que se promueva certificaciones nacionales bajo estándares ISO 27001 y NIST CSF en instituciones críticas del Estado”*; no obstante, dicha disposición atribuye al MEF funciones que no son de su competencia, sino que corresponden a cada pliego presupuestario, toda vez que la implementación de certificaciones bajo estándares internacionales de seguridad de la información constituye una decisión de gestión institucional cuya priorización, programación, ejecución y financiamiento son responsabilidad de cada entidad, en función de sus objetivos, competencias y disponibilidad de recursos, conforme a lo establecido en el numeral 7.3⁵ del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados, y para priorizar sus gastos, con la finalidad de ejecutar los créditos presupuestarios aprobados a dicha entidad, para el cumplimiento de sus

⁴ **Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria**

(...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”

⁵ **Artículo 7. Titular de la Entidad**

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

metas y objetivos estratégicos institucionales, de acuerdo a sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

2.3.5 Finalmente, considerando que el Proyecto de Ley es de iniciativa congresal cabe precisar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)*”.

III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 13415/2025-CR, “*Ley que declara el 3 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Ciberseguridad”*”, en los términos señalados en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
PEGGY ALCÓN OCAÑA
Directora
Dirección de Normatividad

PAO/FAS/CFD

